

WCC-2012-Res-047-SP

Implementación de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* en el contexto de la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO

RECORDANDO la adopción de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* por la Asamblea General (AGNU) el 13 de septiembre de 2007 y su aprobación por la UICN en el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza mediante la Resolución 4.052 sobre *Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (Barcelona, 2008);

RECORDANDO TAMBIÉN la Resolución 4.048 sobre *Pueblos indígenas, áreas protegidas e implementación del Acuerdo de Durban*, adoptada por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008), la cual “resuelve aplicar las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a la totalidad de los programas y operaciones de la UICN” e “invita a los gobiernos a trabajar con las organizaciones de pueblos indígenas para... asegurar que no se creen áreas protegidas que afecten o puedan afectar las tierras, territorios y recursos naturales o culturales de los pueblos indígenas sin el libre consentimiento informado previo de los mismos, así como asegurar el debido reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en las áreas protegidas existentes”;

REAFIRMANDO las Resoluciones 4.056 sobre *Enfoques de la conservación basados en los derechos*, y la Recomendación 4.127 sobre *Derechos de los pueblos indígenas en relación al manejo de las áreas protegidas que se encuentran total o parcialmente en sus territorios*, adoptadas por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008), y muchas otras Resoluciones de la UICN que demuestran su compromiso con el enfoque basado en los derechos en el establecimiento y la gestión de áreas protegidas;

OBSERVANDO que la Convención del Patrimonio Mundial celebra su 40º aniversario bajo el lema “Patrimonio mundial y desarrollo sostenible: el papel de las comunidades locales”;

OBSERVANDO TAMBIÉN que la Convención del Patrimonio Mundial puede desempeñar, y ha desempeñado, un papel de liderazgo en el establecimiento de estándares para las áreas protegidas en general, y que los sitios del Patrimonio Mundial, con su alta visibilidad y vigilancia pública, tienen el potencial de actuar como “buques bandera” para la buena gobernanza en las áreas protegidas;

RECONOCIENDO el papel potencialmente positivo que la Convención del Patrimonio Mundial puede desempeñar, y de hecho ha desempeñado, para asegurar y apoyar la continua preservación de las tierras y territorios tradicionales de los pueblos indígenas; y RECIBIENDO CON BENEPLÁCITO la Decisión 35 COM 12E (2011) del Comité del Patrimonio Mundial, la cual alienta a los Estados Partes en la Convención del Patrimonio Mundial a respetar los derechos de los pueblos indígenas cuando se nominan, gestionan y se informa sobre los sitios del Patrimonio Mundial en territorios de los pueblos indígenas;

RECONOCIENDO que se han cometido injusticias, y se siguen cometiendo, con los pueblos indígenas en nombre de la conservación de la naturaleza, y que los pueblos indígenas han sido desposeídos y enajenados de sus tierras y recursos tradicionales como resultado del establecimiento y la gestión de las áreas protegidas, incluidas muchas áreas inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial;

OBSERVANDO que el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, el Mecanismo Experto de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y

la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (en adelante “la Comisión Africana”) han expresado sus preocupaciones en el sentido de que los actuales procedimientos y mecanismos son inadecuados para asegurar que se respeten los derechos de los pueblos indígenas en la implementación de la Convención del Patrimonio Mundial, y han pedido a la UNESCO y al Comité del Patrimonio Mundial que examinen y revisen los procedimientos y las Directrices Operativas en vigencia;

OBSERVANDO EN PARTICULAR la Resolución de la Comisión Africana sobre *la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de la Convención del Patrimonio Mundial y la designación del Lago Bogoria como sitio del Patrimonio Mundial* (ACHPR/Res.197 (L) 2011), la cual reafirma la Decisión de la Comisión contenida en la Comunicación 276/2003 – *Centro para el Desarrollo de los Derechos de las Minorías (Kenya) y el Grupo Internacional sobre Derechos de las Minorías en nombre del Endorois Welfare Council v Kenya* (Decisión Endorois) y resalta los derechos tradicionales de propiedad de los Endorois sobre el Lago Bogoria;

PREOCUPADO, como la Comisión Africana, por el hecho de que la Reserva Nacional del Lago Bogoria fue incluida en la Lista del Patrimonio Mundial en 2011 sin el libre e informado consentimiento previo del pueblo indígena Endorois y porque existen numerosos sitios del Patrimonio Mundial en África que han sido inscritos sin el libre e informado consentimiento previo de los pueblos indígenas en cuyos territorios están ubicados y cuyos marcos de gestión no guardan coherencia con los principios de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*; y

RESPONDIENDO a la recomendación de la Comisión Africana que insta a examinar y revisar los procedimientos para evaluar las nominaciones para el Patrimonio Mundial así como el estado de conservación de los sitios del Patrimonio Mundial, con vistas a asegurar que los pueblos indígenas participen plenamente en esos procesos, y que sus derechos sean respetados, protegidos y aplicados en dichos procesos y en la gestión de las áreas del Patrimonio Mundial;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:

1. INSTA a la Directora General a:

- a. desarrollar una clara política y directrices prácticas que aseguren el respeto de los principios de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* en el trabajo de la UICN como Órgano Asesor del Comité del Patrimonio Mundial, y a informar plenamente y consultar a los pueblos indígenas cuando se evalúen sitios o se lleven a cabo misiones en sus territorios; y
- b. promover y apoyar de manera activa la adopción e implementación de un enfoque basado en los derechos para la conservación por parte del Comité del Patrimonio Mundial y promover los principios y objetivos de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*;

2. INSTA al Comité del Patrimonio Mundial a:

- a. examinar y revisar sus procedimientos y Directrices Operativas, en consulta con los pueblos indígenas y el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones Indígenas, a fin de asegurar que se defiendan y apliquen los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos en la gestión y protección de los sitios del Patrimonio Mundial existentes, en consonancia con los principios y objetivos de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los*

pueblos indígenas y que no se designen sitios del Patrimonio Mundial en territorios de los pueblos indígenas sin su libre e informado consentimiento previo;

- b. trabajar con los Estados Parte para establecer mecanismos destinados a evaluar y corregir los efectos de las injusticias históricas y actuales cometidas contra los pueblos indígenas en los sitios del Patrimonio Mundial existentes; y
 - c. establecer un mecanismo que permita a los pueblos indígenas ofrecer asesoramiento directo al Comité en sus procesos de adopción de decisiones de forma coherente con el derecho a un consentimiento previo libre e informado y el derecho a participar en la toma de decisiones como se afirma en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*;
3. PIDE a los Estados Partes en la Convención del Patrimonio Mundial que aseguren el respeto de los derechos de los pueblos indígenas en la gestión y protección de los sitios del Patrimonio Mundial existentes, y aseguren que no se designen otros sitios del Patrimonio Mundial en territorios de pueblos indígenas sin su libre e informado consentimiento previo; y
 4. INSTA al Gobierno de Kenya a asegurar la plena y efectiva participación de los Endorois en la gestión y la toma de decisiones relativas al área del Patrimonio Mundial “Kenya Lake System”, a través de sus propias instituciones representativas, y a asegurar la implementación de la Decisión Endorois de la Comisión Africana.

El Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos se abstuvieron durante la votación de esta moción por las razones expuestas en la Declaración general de EE.UU. sobre el proceso de las Resoluciones de la UICN.